

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 1570 DE 2023****(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado por concepto de auxilios por enfermedad a la señora YINETH GIRÓN VARGAS

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los Decretos 262 de 2004, 1695 de 2028 la Resolución DANE 418 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Número 1338 del 19 de noviembre de 2020 se ordenó descontar un mayor valor de auxilio por enfermedad pagado a la señora YINETH GIRÓN VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.179.610, quien ejercía el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 en la planta de personal del DANE, por incapacidad prolongada originada en accidente de trabajo desde el día 2 de diciembre del año 2015, las cuales fueron liquidadas en los porcentajes que corresponden al 100%, de su salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la ley 776 de 2002, acumulando un total de 471 días.

Que los valores liquidados a la citada exfuncionaria, ascendieron a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.138.994.00), los cuales se empezaron a descontar en cuotas mensuales de CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE, (\$402.317.00), valor que fue aplicado desde el mes de diciembre de 2020, descontándose en total la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$10.460.242,00) hasta la fecha de su retiro definitivo de la entidad, lo cual aconteció el 1 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución No. SUB 4450 del 06 de enero de 2023, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, *“Por la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (Invalidez – Ordinaria)”*, donde manifiesta que la efectividad de la pensión a nombre de la señora YINETH GIRON VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.179.610, será efectiva a partir del 1 de enero de 2023, por lo cual fue incluida en la nómina de pensionados a partir de la mencionada fecha.

Que mediante la Resolución número 0163 del 15 de febrero de 2023, se retira del servicio por invalidez absoluta a la servidora pública YINETH GIRÓN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.610, titular del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, a partir del 1 de enero de 2023.

Que en relación al retiro definitivo de la ex servidora, el GIT Nómina y Seguridad Social, procedió a realizar la liquidación definitiva de sus acreencias laborales, para lo cual se revisaron todos los pagos realizados desde la fecha de su vinculación con la entidad, es decir desde el día 4 de noviembre de 2014, hasta la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde al 1 de enero de 2023, quedando un saldo pendiente por descontar ordenado mediante Resolución 1338 de 2020, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$13.678.752,00)

Que una vez liquidadas las prestaciones sociales causadas y acumuladas en favor de la ex servidora correspondientes a vacaciones pendientes de disfrutar (*un periodo completo por año laborado y el otro proporcional a la fecha de cumplimiento del día 180 de incapacidad*), así: del *“4 de noviembre de 2014 al 03 de noviembre de 2015”* y del *“4 de noviembre de 2015 al 6 de julio de 2016”*; prima de navidad correspondiente a los periodos desde el *“1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021”* y del *“1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”*; incapacidad reconocida por el mes de enero de 2023, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE, (\$1.333.818.00), como se detalla en el siguiente cuadro:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado por concepto de auxilios por enfermedad a la señora YINETH GIRÓN VARGAS"

TOTAL LIQUIDACIÓN DEFINITIVA			
CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
Vacaciones	36,13	4.153.127	
Prima de Vacaciones	25,13	3.478.244	
Bonificación Recreación	3,35	366.269	
Prima de Navidad	2021	3.058.011	
Prima de Navidad	2022	3.569.877	
Bonificación Servicios	2016		275.087
Bonificación Servicios	2017		903.554
Bonificación Servicios	2018		949.545
Bonificación Servicios	2019		992.275
Prima Servicios	2017		1.304.149
Prima Servicios	2018		1.394.141
Prima Servicios	2019		1.457.100
Prima Servicios	2020		1.531.458
Saldo descuento Resol 1138 de 2020			13.678.752
Incapacidad reconocida enero 2023			1.333.818
TOTALES		14.625.529	23.819.879
SALDO POR PAGAR FUNCIONARIA			\$ (9.194.350)

Que una vez realizada la liquidación definitiva y aplicados los descuentos en sus prestaciones sociales, aún persiste un saldo en favor del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$ 9.194.350.00)

Que mediante oficio con número de radicación 20233300007541T de fecha 23 de mayo del presente año, se le solicitó a la señora YINETH GIRÓN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.610, reintegrar la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.194.350.00), para el cual se le dio un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la mencionada comunicación.

Que en cuanto a los pagos consignados sin los descuentos a que hubiere lugar por motivo de la incapacidad, es importante traer a colación la Sentencia T-737/12 de fecha 25 de septiembre de 2012, proferida por la Corte Constitucional, Sala novena de Revisión en la que se consideró:

(...) ii) El "pago de lo no debido" según el artículo 2313 del Código Civil, se configura cuando una persona que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, y por ello le surge el derecho a repetir por lo pagado. Ese pago de lo no debido incluye aún lo pagado por error de derecho cuando el pago no tenía fundamento en una obligación ni siquiera puramente natural.

Ahora bien, respecto al pago de lo no debido mediante concepto 145991 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública es claro en señalar que: la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de noviembre 15 de 1991, se pronunció en los siguientes términos:

*«Bien se sabe que el pago de lo no debido constituye en el fondo una aplicación concreta y particular del principio universalmente admitido de **enriquecimiento injusto**, y se haya perfectamente regulado por el ordenamiento jurídico colombiano, dentro del título que el Código Civil denomina de los Cuasicontratos. La Corte ha admitido expresamente que la actuación de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado por concepto de auxilios por enfermedad a la señora YINETH GIRÓN VARGAS"

repetición por el pago de lo no debido constituye una especie de género de enriquecimiento injusto, solo que por aparecer el disciplinado en la ley, se tiene una precisión acerca de los límites necesarios que moldean su ámbito de acción, conociéndose perfectamente cuáles son sus elementos estructurales o axiológicos.

Así, de manera general puede señalarse que está habilitado para la repetición quien demuestre que hizo un pago al demandado, sin ninguna razón jurídica que lo justifique, ni siquiera la preexistencia de una obligación meramente natural..."

"Compendiando lo anterior, ha de decirse que el buen suceso de la acción de repetición del pago indebido, requiere básicamente de los siguientes elementos:

"a. Existir un pago del demandante al demandado.

"b. Que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto.

"c. Que el pago obedezca a un error de quien lo hace, aun cuando el error sea de derecho.» (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, la acción de repetición del pago indebido requiere que, exista un pago del demandante al demandado; que dicho pago carezca de todo fundamento jurídico real o presunto, y que el pago obedezca a un error de quien lo hace, ya sea error de hecho o de derecho.

Puede inferirse que resulta improcedente reconocer y pagar elementos salariales y prestacionales sin justificación legal, toda vez que, ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública."

Que como se señala en lo anteriormente expuesto es de resaltar que el enriquecimiento sin causa a favor del servidor conlleva la devolución a la administración del pago de lo no debido, se produce siempre que un patrimonio recibe un aumento, positivo o negativo, a expensas de otro, sin una causa jurídica que los justifique, sin embargo, si se ha hecho un pago por error, quien lo hace tiene derecho a repetir lo pagado.

Que por lo anterior, la entidad una vez establezca que se incurrió en el pago de lo no debido por concepto de salarios, tendrá que repetir al empleado al cual se le consignó, y éste último tendrá que devolver el exceso pagado, ya que se presentaría enriquecimiento sin justa causa, que según la sentencia en estudio la define de la siguiente manera: "a) El pago de salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, dada la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquéllos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de servicios al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reintegro. Ordenar a la señora YINETH GIRÓN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.610, el reintegro de la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$9.194.350.00), correspondiente a mayores valores pagados por concepto de auxilio por enfermedad, suma que deberá ser consignada en el Banco de la República a favor de la Dirección del Tesoro Nacional cuenta número 61011573, código 113, a través del siguiente link: <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado por concepto de auxilios por enfermedad a la señora YINETH GIRÓN VARGAS"

Artículo 2°. Notificación. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora YINETH GIRÓN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.610, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2023

MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
Secretaría General

Elaboró: Luis Nelson Posada S – Abogado, Área Gestión Humana. 
Vo. Bo. Francy Ramírez Bernal – Coordinadora, GIT Nomina y Seguridad Social - Área Gestión Humana.
Vo. Bo. Ana María Cardona – Coordinadora, GIT Situaciones Administrativas - Área Gestión Humana. 
Vo. Bo. Laura Evelyn Arroyo España – Coordinadora, Área Gestión Humana. 
Revisó: Diego Felipe Medina Jaime – Abogado, Secretaría General.